

- Se deberá de respetar cada una de las condiciones que indican los propietarios de la Finca Webb, con relación al permiso de ingreso a la propiedad privada, y uso de su propiedad.
- Funcionarios de la DGM (geólogo encargado del área) visitarán el sitio a efecto de corroborar trabajos realizados.

Con relación al Quebrador se deberá indicar a la DGM lo siguiente:

- a) Características del Quebrador (componentes).
- b) Marca.
- c) Capacidad de proceso (quebrado).
- d) Indicar si en el proceso del quebrado se hará en seco o se utilizará agua, en caso de usar agua se deberá tener el permiso respectivo del Departamento de Aguas del MINAE.
- e) Qué tipo de electricidad se empleará, si es servicio público o bien planta propia.

Se recomienda continuar con la tramitación respectiva.

**Considerando:**

1°—Que mediante el memorándum DGM/RNM 283-2003, de fecha 9 de abril del año en curso, suscrito por el MSc. José Fco. Castro, Director de Geología y Minas, se recomienda el otorgar autorización por el plazo de 120 días al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que extraiga 60.000 m<sup>3</sup> de material del río Terraba, para la ejecución del proyecto Barú-Piñuela, para lo cual se recomienda:

- a) El Ministerio de Obras Públicas y Transportes deberá cumplir con el plan presentado y además con:
  - "...Los responsables directos de esta explotación es el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, (MOPT).
  - La concesión se acoge al artículo 39, de la Ley N° 8246 "Reformas al Código de Minería".
  - Su plazo de extracción será por período de 120 días, y se extraerá únicamente del cauce del río Terraba, en las coordenadas indicadas y aprobadas.
  - La cantidad de material permitido a extraer será por 60.000 m<sup>3</sup>
  - El material deberá utilizarse en el proyecto de Asfaltado del Tramo Barú-Palmar Norte.
  - La unidad ejecutora del proyecto es Pedregal, por lo que no se deberá de cambiar la unidad ejecutora, en caso contrario se deberá de informarse a la DGM las causas por las cuales se toma esta determinación y la DGM decidirá al respecto.
  - No se podrá vender material a terceros.
  - Prohibido totalmente acumular material dentro de cauce del río.
  - No se podrá extraer material de las márgenes del río (artículo 33, de la Ley Forestal).
  - No se deberá de cambiar la metodología de extracción aprobada por la DGM, en caso de ser necesario y estrictamente técnico cambiar su metodología se deberá de indicar a la DGM, las causas por las cuales se tomó esta resolución y la DGM, resolverá al respecto. Se deberán de realizar pilas de sedimentación para poder ser lavado el material.
  - Se pudo observar en la visita realizada el 27 de marzo del año en curso, que en los patios de la finca Webb, se encuentra material acumulado ya procesado del proyecto anterior, el cual pertenece al Estado, por lo que considero apropiado y a manera de recomendación removerlo al plantel del MOPT más cercano, y dejar los patios libres para la acumulación del material del próximo proyecto.
  - Se deberá de respetar cada una de las condiciones que indican los propietarios de la Finca Webb, con relación al permiso de ingreso a la propiedad privada, y uso de su propiedad.
  - Funcionarios de la DGM (geólogo encargado del área) visitarán el sitio a efecto de corroborar trabajos realizados.

Con relación al Quebrador se deberá indicar a la DGM lo siguiente:

- f) Características del Quebrador (componentes).
  - g) Marca.
  - h) Capacidad de proceso (quebrado).
  - i) Indicar si en el proceso del quebrado se hará en seco o se utilizará agua, en caso de usar agua se deberá tener el permiso respectivo del Departamento de Aguas del MINAE.
  - j) Qué tipo de electricidad se empleará, si es servicio público o bien de planta propia.
- b) Asimismo antes de iniciar las labores de explotación deberán aportar al expediente la vía de acceso al sitio de extracción, caso que sea por vía privada, deberán adjuntar permiso del propietario del inmueble.

2°—Que habiéndose cumplido con los requisitos que establece el Código de Minería vigente, para la tramitación de la concesión solicitada, así como la respectiva recomendación otorgada por la Dirección General de Geología y Minas señalada en el considerando anterior, lo procedente es otorgar concesión solicitada al gestionante. **Por tanto:**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA, RESUELVEN:

1°—Otorgar concesión de extracción de 60.000 metros cúbicos de material del cauce del río Terraba, para la ejecución del proyecto denominado Barú-Piñuela, a favor del Ministerio de Obras Públicas y

Transportes, representado en este acto, por el Ing. Javier Chaves Bolaños, en su calidad de Ministro de la citada institución, concesión que se registrará por las siguientes condiciones.

2°—El presente título queda sujeto al cumplimiento del plan inicial de trabajo aprobado y que consta en el expediente. Asimismo, queda sujeta al pago de las obligaciones, que la legislación impone, así como acatar directrices que le gire la Dirección de Geología y Minas.

3°—El concesionario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el transitorio I del Reglamento al Código de Minería.

Notifíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro del Ambiente y Energía, Carlos Manuel Rodríguez Echandi.—1 vez.—(Solicitud N° 14728).—C-75095.—(56687).

**DOCUMENTOS VARIOS**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL**

N° 020-SC.—San José, 30 de julio del 2003

Se hace saber que la Dirección General de Servicio Civil ha emitido las siguientes resoluciones:

✓ DG-321-2003, por medio de la cual se revaloran un tres punto cinco por ciento (3,5%) a la escala de Sueldos de la Administración Pública.

✓ DG-322-2003, por medio de la cual se revalora el punto por concepto de carrera profesional.

DG-323-2003, por medio de la cual se revalora el monto del sobresueldo por concepto de Riesgo Seguridad y Vigilancia y Riesgo Penitenciario.

DG-324-2003, por medio de la cual se revaloran las clases de enfermería.

DG-325-2003, por medio de la cual se revaloran las clases de profesionales en Ciencias Médicas cubiertas por la Ley N° 6836.

DG-339-2003, mediante la cual se modifica el artículo 1° de la resolución DG-184-99 del 2 de diciembre de 1999, que crea el Manual Institucional de Clases de la Procuraduría General de la República, así como la resolución DG-039-2001 del 26 de marzo del 2001 (que modifica los requisitos de la clase Coordinador de Núcleo Informático), para que en el aparte de requisitos del Grupo B de esta clase se incluyan las licenciaturas en sistemas informáticos y en ciencias de la Computación con énfasis en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas, esta última siempre que se haya obtenido con base en un bachillerato Universitario en alguna de las carreras ya declaradas atinentes a esta clase.

DG-340-2003, mediante la cual se asigna a la escala de sueldos de la administración pública, la clase del puesto "Coordinador de Núcleo Informático de la Procuraduría General de la República", Grupos A y B.

DG-342-2003, mediante la cual se modifica la resolución DG-100-2001, del 27 de julio del 2001, mediante la cual se aprobó el Manual Institucional de Clases del Ministerio de Salud, para que se incluya en el apartado de Atinencias Académicas de la clase profesional Licenciado Administrativo 1 (Cargo de Profesional de Apoyo Administrativo de Recursos Humanos), la Carrera de Administración con énfasis en Recursos Humanos.

Publíquese.—Lic. Guillermo Lee Ching, Director General.—1 vez.—(Solicitud N° 7278).—C-11570.—(57120).

**COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS**

La Presidencia de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias dispone la publicación de los Decretos Ejecutivos de emergencias sobre los que se recomendará al Poder Ejecutivo su derogatoria, para el debido conocimiento de las instituciones públicas y privadas.

Decreto Ejecutivo N° 30123. Fue emitido para el sector camaronero y está vigente desde el 4 de febrero del 2002, *Gaceta* N° 24 de la misma fecha.

Decreto Ejecutivo N° 23779. Fue emitido por la Tormenta Tropical 12, vigente desde el 8 de noviembre de 1994, *Gaceta* N° 215 del 11 noviembre 1994. Modificado por Decreto N° 23844 vigente desde el 8 noviembre de 1994, publicado en *La Gaceta* del 18 de enero de 1995.

Decreto Ejecutivo N° 26608. Fue emitido por el fenómeno ENOS, vigente desde el 1° de octubre de 1997, *Gaceta* N° 17 del 26 de enero de 1998. Modificado por Decreto N° 27075 del 27 mayo de 1998.

Decreto Ejecutivo N° 26290. Fue emitido por el fenómeno ENOS, vigente del 1° de mayo de 1997, *Gaceta* N° 183 del 24 setiembre de 1997.

Decreto Ejecutivo N° 26242. Fue emitido por precipitaciones intensas. Está vigente desde el 20 de agosto de 1997.

Decreto Ejecutivo N° 26261. Emitido por la presencia de una onda tropical. Está vigente desde el 5 de agosto de 1997, *Gaceta* N° 61 del 22 agosto de 1997.